

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II	<p>Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, Vacherin fribourgeois, Vacherin mont d'or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dos meses para el Vacherin fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15 y ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza de, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse. <p>Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406.20-10 y 0406.90-19 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406.90-25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406.90-25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, gruyere y appenzell y, ocasionalmente, con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406.30-10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p>	42

1222 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,038	114,324
1 dólar canadiense	88,640	88,862
1 franco francés	20,109	20,159
1 libra esterlina	202,227	202,733
1 libra irlandesa	180,554	181,006
1 franco suizo	83,281	83,489
100 francos belgas	324,744	325,556
1 marco alemán	67,779	67,949
100 liras italianas	9,248	9,272
1 florin holandés	60,434	60,586
1 corona sueca	18,886	18,934
1 corona danesa	17,726	17,770
1 corona noruega	17,810	17,854
1 marco finlandés	27,920	27,990
100 chelines austriacos	964,593	967,007
100 escudos portugueses	82,547	82,753
100 yens japoneses	88,205	88,425
1 dólar australiano	80,999	81,201
100 dracmas griegas	85,193	85,407
1 ECU	140,264	140,616

MINISTERIO DEL INTERIOR

1223 ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 30 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de

retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez, contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 3 de enero de 1985, confirmatoria de 28 de junio de 1984 que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no confirmidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionario del Cuerpo General Técnico; abonándosele el mismo y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5. del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1224 ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 20 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Álvarez Bailón.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Miguel Álvarez Bailón, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue: